# TÍTULO IV – INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

#### **CAPÍTULO PRIMERO.** – Actuaciones Generales

**Artículo 157.** Por las solicitudes, instancias o actuaciones similares de contenido sencillo, se establece como criterio orientador la cantidad de .....

105

**Artículo 158.** Por las solicitudes, instancias o escritos de alegaciones razonadas en Derecho o de contenido complejo:

- A) De cuantía determinada, un 25% de la Escala Segunda.
- B) De cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente, en función de la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

En ambos supuestos y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de .....

225

**Artículo 159.** Por el estudio de los antecedentes, examen de los efectos derivados de la falta de resolución por la Administración dentro de plazo y formalización, en su caso, de la petición del certificado de silencio administrativo, se devengará como criterio orientador la cantidad de ......

105

**Artículo 160.** Por la intervención de carácter general en expedientes administrativos ordinarios, incluyendo los escritos iniciales, proposición y, en su caso, práctica de prueba, vista de lo actuado, alegaciones y dirección completa de su tramitación, hasta la finalización del procedimiento por resolución expresa o silencio administrativo, se devengará un 50% de la Escala Segunda si la cuantía fuere determinada.

Euros

600

600

300

225

En los expedientes relativos a la responsabilidad patrimonial de la Administración el porcentaje de la Escala Segunda a aplicar será del 60%.

En ambos casos, con un criterio orientador de .....

Artículo 161. Por la intervención de carácter general en los expedientes en los que se controviertan o reconozcan por las entidades públicas acciones o derechos de cuantía determinable, y se refieran a materias especiales de aguas, minas, montes, caza, pesca, costas, servicios públicos, contratas administrativas u otras similares, se percibirán los Honorarios a razón de un 60% de la Escala Segunda, con un criterio orientador, en todo caso, de ......

CAPÍTULO SEGUNDO.—Reclamaciones Previas al ejercicio de Acciones Civiles

**Artículo 162.** Por la redacción del escrito formalizando la reclamación previa y la intervención en todas las actuaciones a que diese lugar, se devengará:

- A) Si fuere estimada en vía administrativa la reclamación, se minutará a razón del 60% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de .........
- B) Si no fuere estimada en vía administrativa la reclamación presentada, se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de ..

CAPÍTULO TERCERO .—Actuaciones en materia de ordenación y programación territorial y urbanística, y de declaración de interés comunitario

**Artículo 163 A)** El asesoramiento e intervención del abogado en la redacción de los instrumentos de ordenación y programación territorial y urbanística, y de proyectos para la declaración de interés comunitario, así como de sus revisiones y modificaciones, comportará, en todo caso, la asunción por éste de:

- 1. La dirección y supervisión del instrumento que sea su objeto, desde la competencia profesional del especialista en Derecho, debiendo entenderse alcanza necesariamente dicha dirección y supervisión al conjunto de los documentos y determinaciones que lo integren. La citada dirección y supervisión impone al abogado, no sólo la directriz jurídica en su redacción y el control y fiscalización del resultado final de los trabajos, sino también la emisión de informes y dictámenes que precise la resolución alegaciones y recursos contra las resoluciones y acuerdos administrativos que deban adoptarse para su aprobación, en tanto dichas resoluciones y acuerdos no pongan fin a la vía administrativa.
- 2. Adicionalmente, como mínimo, la redacción de la documentación normativa, de carácter no gráfico, que deba formar parte del instrumento, así como la justificación de cumplimiento y aplicación de los preceptos legales y reglamentarios, y la obtención de datos que consten en registros públicos administrativos e inmobiliarios —cuando tales datos deban ser tomados en consideración—.
- 3. También, en todo caso, la redacción de Convenios y Proposiciones Económico-Financieras que deban forma parte del instrumento.

El asesoramiento e intervención podrá prestarse por uno o por varios abogados de forma colegiada, y podrá desarrollarse en misión completa (entendiéndose tal si se concreta a todos los instrumentos que exijan su participación, entre los que integren una misma iniciativa), o en misión parcial (entendiéndose tal si se concreta solo a una parte de los trabajos).

**B)** Por el asesoramiento e intervención del abogado se percibirán, si se desarrollan los trabajos en misión completa, los honorarios que resulten, considerando como totales de redacción del equipo redactor los fijados según Baremo vigente de Referencia de Honorarios en Trabajos de Urbanismo, aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Si el Baremo de Referencia no estableciera previsión de Honorarios para un determinado instrumento, se hará su estimación discrecionalmente en atención a la entidad y complejidad de los trabajos.

Cuando un mismo instrumento contenga documentos y determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada y no derive del

~ .

baremo aplicado imputación parcial de Honorarios a una y otra, se estimarán distribuidos entre ambas por mitades.

- C) Si se desarrollan los trabajos en misión parcial, se percibirán los honorarios que corresponderían en misión completa a los trabajos específicos del encargo parcial, con un incremento del 20%.
- **D)** A los efectos de cuantificar los honorarios del abogado, se distinguirán, cuando no resulte del Baremo aplicado su posible determinación independiente, las siguientes fases de intervención y porcentajes de participación en los honorarios totales del equipo redactor:

FASE	PARTICIPACIÓN:
I. Dirección y supervisión:	20 %
I.a) Del/os abogado/s integrado/s en el equipo	
redactor	10 %
I.b) De otros profesionales integrados en el	
equipo redactor	10 %
II. Redacción:	80 %
II.a) Documentación no normativa: memoria	
escrita informativa del instrumento urbanístico y de	
sus estudios complementarios	8 %
II.b) Documentación no normativa: documen-	
tación gráfica informativa del instrumento urbanís-	
tico y de sus estudios complementarios	12 %
II.c) Documentación no normativa: memoria	
escrita justificativa del instrumento urbanístico y de	
sus estudios complementarios	8 %
II.d) Documentación no normativa: documen-	
tación gráfica justificativa del instrumento urbanís-	
tico y de sus estudios complementarios	12 %
II.e) Documentación normativa: normas y de-	
terminaciones escritas del instrumento urbanístico,	
de carácter vinculante	16 %
II.f) Documentación normativa: documenta-	
ción gráfica del instrumento urbanístico, de carácter	
vinculante	24 %

Cuando no exista en el instrumento la documentación de alguno de los anteriores apartados, se imputará su porcentaje proporcionalmente a los demás.

E) Como criterio orientador, no será inferior la participación porcentual del/os abogado/s en los honorarios totales del equipo redactor de la que resultaría por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, en razón del grado de su intervención efectiva.

Se establece como criterio orientador la cantidad de .....

2.400

**Artículo 164.** Por el asesoramiento e intervención durante la tramitación de los expedientes tramitados en relación con los instrumentos a que se hace referencia en el artículo anterior formalizando alegaciones, se aplicará el 15% de la Escala Segunda, sobre el valor de los bienes afectados del propio cliente, referidos a la situación urbanística anterior, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de .......

600

## CAPÍTULO CUARTO.—Actuaciones en materia de gestión o ejecución urbanística

**Artículo 165. A)** El asesoramiento e intervención del abogado en la redacción de los instrumentos de gestión o ejecución urbanística y, en particular, de los Proyectos de Reparcelación y Expropiación, así como de sus revisiones y modificaciones, comportará, en todo caso, la asunción por éste de:

- 1. La dirección y supervisión del instrumento que sea su objeto, desde la competencia profesional del especialista en Derecho, debiendo entenderse alcanza necesariamente dicha dirección y supervisión al conjunto de los documentos y determinaciones que lo integren. La citada dirección y supervisión impone al abogado, no sólo la directriz jurídica en su redacción y el control y fiscalización del resultado final de los trabajos, sino también la emisión de informes y dictámenes que precise la resolución alegaciones y recursos contra las resoluciones y acuerdos administrativos que deban adoptarse para su aprobación, en tanto dichas resoluciones y acuerdos no pongan fin a la vía administrativa.
- 2. Adicionalmente, como mínimo, la redacción de la documentación, de carácter no gráfico, que forme parte del instrumento y

establezca la descripción hipotecaria de los inmuebles afectados y resultantes así como la justificación de cumplimiento y aplicación de los preceptos legales y reglamentarios, y la obtención de datos que consten en registros públicos administrativos e inmobiliarios—cuando tales datos deban ser tomados en consideración—, y la solicitud al Registro de la Propiedad de libramiento de certificaciones y de práctica de notas de afección, y de ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las operaciones jurídicas que hayan de tener acceso al mismo, incluso la cancelación de las entidades hipotecarias extinguidas.

El asesoramiento e intervención podrá prestarse por uno o por varios abogados de forma colegiada, y podrá desarrollarse en misión completa (entendiéndose tal si compromete su grado de intervención mínima previsto en este artículo), o en misión parcial (entendiéndose tal si se concreta solo a una parte de los trabajos, en un marco de colaboración).

B) Por el asesoramiento e intervención del abogado se percibirán, si se desarrollan los trabajos en misión completa, los honorarios que resulten, considerando como totales de redacción del equipo redactor los fijados según Baremo vigente de Referencia de Honorarios en Trabajos de Urbanismo, aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Si el Baremo de Referencia no estableciera previsión de honorarios para un determinado instrumento, se hará su estimación discrecionalmente en atención a la entidad y complejidad de los trabajos.

- C) Si se desarrollan los trabajos en misión parcial, se percibirán los honorarios que corresponderían en misión completa a los trabajos específicos del encargo parcial, con un incremento del 20%.
- **D)** A los efectos de cuantificar los honorarios del abogado, se distinguirán, cuando no resulte del Baremo aplicado su posible determinación independiente, las siguientes fases de intervención y porcentajes de participación en los honorarios totales del equipo redactor:

FASE:	PARTICIPACIÓN:
I. Dirección y supervisión	
I.a) Del abogado integrado en el equip tor	10 %
equipo redactor	
II. Redacción:	80 %
II.a) Memoria justificativaII.b) Relación de propietarios afectado cripción de bienes y derechos afectados,	5 % os y des-
caso, de parcelas resultantes	
tos de su indemnización o compensación II.d) Distribución y liquidación de caro nísticas que deban repercutirse, y fijación o	15 % gas urba-
dario y condiciones de pago	5 %
mediciones	

Cuando no exista en el instrumento la documentación de alguno de los anteriores apartados, se imputará su porcentaje proporcionalmente a los demás.

E) Como criterio orientador, no será inferior la participación porcentual del/os abogado/s en los honorarios totales del equipo redactor de la que resultaría por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, en razón del grado de su intervención efectiva.

Se establece como criterio orientador la cantidad de .....

**Artículo 166.** Por el asesoramiento e intervención en defensa de intereses particulares durante la tramitación de los expedientes tramitados en relación con los instrumentos a que se hace referencia en el artículo anterior, de carácter no expropiatorio, se devengará el 20 % de la Escala Primera sobre la cuantía de los intereses que represente y defienda, con un incremento del 25%.

2.000

~~

	Euros
Se fija como criterio orientador la cantidad de	550
<b>Artículo 167.</b> Por el asesoramiento e intervención en defensa de intereses particulares en expedientes de expropiación forzosa, cualquiera que sea la "causa expropiandi" y el procedimiento seguido, hasta la determinación del justiprecio, se devengará:	
A) Si el justiprecio se determinase de mutuo acuerdo, se minutará conforme a lo prevenido para las transacciones extrajudiciales, incrementado con la ponderación procedente si se obtuviese después de formularse la hoja de aprecio o las alegaciones, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	600
B) Si hubiese que acudir al Jurado de Expropiación se aplicará un 40% de la Escala Segunda, cuantificado por el justiprecio que por éste se señale, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	600
Artículo 168. Por la redacción de los Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico, encargo en la Notaría y control del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico y/o los mismos trámites y trabajos referidos a las Asociaciones de Propietarios afectados por un expediente de ejecución urbanística, incluido la Inscripción en el Registro Público, y en ambos supuestos la redacción del Acta de Constitución, se percibirán como Honorarios el 20% de la Escala Primera, determinándose la cuantía en función del valor de los terrenos incluidos en la actuación pertenecientes a los propietarios agrupados o asociados, estableciéndose como criterio orientador la	
cantidad de	1.300
<b>Artículo 169.</b> Por la asistencia a las sesiones de la Agrupación de Interés Urbnístico o Asociación de Propietarios afectados, se establecen los siguientes criterios orientadores:	
- Si es a requerimiento de algún interesado	150
<ul> <li>Si es a solicitud de la Agrupación o Asociación</li> </ul>	225
Estos Honorarios serán independientes de los que correspondan por salida del despacho.	
Si en dichas sesiones además se ha intervenido en la adopción de	

sus acuerdos, se devengarán con independencia de los Honorarios de-

	<u> </u>
rivados de la asistencia, el 20% de la Escala Primera, determinándose su cuantía en función del valor real de los intereses económicos de los derechos que represente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	225
CAPÍTULO QUINTO.—Actuaciones en materia de disciplina urbanística	
Artículo 170. Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencia de obras, se devengará:	
A) Si se trata de obras menores, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	<b>20</b> 0
B) Si se tratara de obras mayores, de reforma o rehabilitación, se devengará:	
<ul> <li>Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de</li> </ul>	375
— Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la peticionada o de condicio- namientos de la misma que se consideran improcedentes, los Honora- rios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la can- tidad de	700

Euros

En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.

**Artículo 171.** Por la intervención en los expedientes de otorgamiento de licencias de actividad, se devengará:

. . .

	Euros	
A) Si se trata de actividad inocua, a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	200	
B) Si se tratare de actividad calificada o sujeta a la normativa de Espectáculos Públicos:		
— Si se limita la intervención del Letrado a la simple dirección o gestión del expediente de licencia de actividad inocua o de cuestiones simples que no requieren especial dificultad, se devengarán los Honorarios a razón de un 15% de la Escala Primera, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	375	
Si la actuación profesional conlleva la impugnación de informes motivadores de causas de denegación de la peticionada o de condicio- namientos de la misma que se estiman improcedentes, los Honorarios se devengarán con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía del presupuesto de las obras e instalaciones para las que se solicita la licencia, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	1.200	
En el supuesto de que las causas de la denegación o los condicionamientos de la licencia dimanen de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios previstos en el párrafo anterior se incrementarán en un 25%.		
Estos mismos criterios se aplicaran cuando la actividad del letrado consista en presentar alegaciones contra la solicitud de licencia.		
<b>Artículo 172.</b> Por la intervención profesional en la obtención de licencias de uso o primera ocupación o cédulas de habitabilidad, se devengará:		
A) Si fueren de tramitación sencilla, como norma general se aplica- rá un 20% de los establecidos en el artículo 171-B párrafo primero, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	200	
B) Si resultase de tramitación compleja o entrañase una modificación o cambio de uso, se incrementarán los Honorarios del apartado		

	Euros
anterior en un 100%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	375
<b>Artículo 173.</b> En los expedientes de declaración de ruina e inclusión de edificaciones en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, se fijarán los Honorarios en función del valor del solar resultante, devengándose:	
A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 30% de Escala Primera, con un criterio orientador, en todo caso, de	375
B) Si resultase de tramitación compleja, por la concurrencia de dificultades en orden a la determinación de la unidad físico-constructiva, la existencia de informes contradictorios, circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del patrimonio histórico-artístico, u otras análogas, los Honorarios se devengarán con arreglo al 40% de la Escala Segunda, si bien para los Letrados de los no propietarios la base cuantitativa será el interés económico respectivamente defendido.	
En todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	700
La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:	
<ul> <li>Para el Letrado de la propiedad la del valor del solar a la termina- ción del expediente.</li> </ul>	
<ul> <li>Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.</li> </ul>	
Artículo 174. En los expedientes sobre licencias de demolición se devengará:	
A) Si fuere de tramitación sencilla, como norma general se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	250
B) Si resultase de tramitación compleja por la concurrencia de circunstancias dimanantes de la específica inclusión en catálogo del inmueble o de la aplicación al mismo de la normativa relativa a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico, los Honorarios se devengarán	

con arreglo al 40% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de .....

La cuantía para la aplicación de los anteriores porcentajes será:

- Para el Letrado de la propiedad la del valor del inmueble a la terminación del expediente.
- Para los Letrados de las demás partes intervinientes será la del interés defendido.

Artículo 175. Por la intervención en expedientes de restauración del orden legal infringido de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre la sanción inicialmente propuesta. Si dicha sanción comportase, además de la pecuniaria, otra susceptible de ser valorada económicamente, se aplicará además, sobre esta última, un 20% de la Escala Segunda.

Si la sanción que corresponde, según las normas aplicables, a los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que haya motivado la incoación del procedimiento administrativo de restauración no fuese susceptible de ser valorada económicamente, se minutará discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo profesional realizado y la trascendencia del asunto.

En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de .....

#### CAPÍTULO SEXTO. - Expedientes Sancionadores

Artículo 176. Por la intervención en expedientes sancionadores de cuantía determinada se devengarán los Honorarios a razón de un 30% de la Escala Segunda sobre el importe de la sanción prevista en la norma para los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que hayan motivado la incoación del procedimiento administrativo, más el valor patrimonial de los bienes y derechos que deban destruirse o extinguirse como consecuencia de la restauración.

Si la sanción que corresponde, según las normas aplicables, a los hechos presuntamente constitutivos de la infracción que haya motiva- do la incoación del procedimiento administrativo sancionador
En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad

375

100

150

150

60

100

100

Euros

#### CAPÍTULO SÉPTIMO. — Actuaciones en Materia Tributaria

de .....

**Artículo 177.** Declaraciones y autoliquidaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio se minutarán discrecionalmente, señalándose a título orientativo:

B) En las declaraciones de renta ordinaria y en la declaración sobre la renta de no residentes (personas físicas), el 15% (20%) de la misma Escala y sobre la propia base, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de ......

En las declaraciones de patrimonio, se minutará discrecionalmente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

**Artículo 178.** Por la cumplimentación de declaraciones periódicas (pagos fraccionados, IVA, retenciones, información intracomunitaria), se establece como criterio orientador ......

Por la cumplimentación de declaraciones de resumen anual a efectos de IVA, retenciones, operaciones con terceros y entidades en atribución de rentas, se establece como criterio orientador ......

Por la cumplimentación de declaraciones no periódicas sencillas a efectos de cualquier tributo no contemp!ado específicamente en otros Artículos, se establece como criterio orientador .......

**Artículo 179.** Por el asesoramiento global anual, declaraciones y autoliquidaciones de personas físicas, empresarios, profesionales, comunidades de bienes y sociedades civiles (en renta, patrimonio, I.V.A.,

Euros

700

315

	Euros
pagos fraccionados, ingresos y pagos, retenciones, Registros Oficiales) se establecen los siguientes criterios orientadores:	
A) Empresarios en estimación objetiva de IRPF y recargo de equivalencia en IVA	450
B) Empresarios en estimación objetiva de IRPF y estimación simplificada de IVA	650
C) Empresarios en estimación directa simplificada y Profesionales	1.300
D) Empresarios en estimación directa normal	1.800
Cuando las actividades sean realizadas en régimen de atribución de rentas, los anteriores honorarios se incrementaran en un 15% cuando sean solo dos los socios, comuneros o partícipes. Si son tres o más, los honorarios se incrementarán adicionalmente en un 10% por cada socio, comunero o partícipe que exceda de tres.	
Artículo 180. Por la preparación, formalización de la declaración del impuesto sobre sociedades y liquidación, se minutará discrecionalmente, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	650
	050
Artículo 181. Por las declaraciones censales de alta y por actuaciones en relación con el Impuesto de Actividades Económicas que implique una previa calificación jurídica para el debido encuadramiento de la actividad y apertura de empresa, con autoliquidación en su caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	120
Por las declaraciones de baja y de modificación se establece como	120
criterio orientador	60
Artículo 182. Por las actuaciones relacionadas con el Impuesto de Bienes Inmuebles se devengarán:	
A) Altas, bajas, segregaciones, modificaciones	250
B) Transmisiones	120
<b>Artículo 183.</b> Respecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 8 y 9, en cuanto al hecho imponible Sucesiones.	

	Euros
Respecto al hecho imponible Donaciones, el 10% de la Escala Primera sobre la base imponible, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	200
Artículo 184. En las actuaciones en materia de Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con autoliquidación en su caso, se devengará el 5% de la Escala Primera respecto de la base imponible del impuesto y en todo caso se establece como criterio orientado de la capitade de	150
tador la cantidad de	130
Artículo 185. 1. Por las actuaciones en expedientes de comprobación limitada, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador	200
2. Por las actuaciones ante la Inspección de Hacienda, se minutará discrecionalmente, en función de la cuantía, complejidad y sesiones de la misma, estableciéndose como criterio orientador en función de la materia de que se trate:	
- Por la intervención profesional en cada diligencia	150
- Por estudio de cada acta (sin alegaciones)	250
3. Por los escritos de alegaciones con fundamentación jurídica efectuadas en los procedimientos de comprobación limitada y de inspección tributaria, se minutarán aplicando un 20% de la Escala Segunda sobre la cuantía discutida de la propuesta de liquidación, estableciéndose como criterio orientador	250
Artículo 186. Por las intervenciones y asesoramiento en la Tasación pericial contradictoria, se devengará como criterio orientador la cantidad de	250
Artículo 187. Por el asesoramiento permanente en materia fiscal, de sociedades y entidades jurídicas, incluyendo la cumplimentación del Impuesto de Sociedades, se devengará anualmente, con carácter orientador, un 15% de la Escala Primera sobre el cifra de negocio reflejada en las cuentas anuales, con un criterio orientador de	2.000
Artículo 188. Por las solicitudes y tramitación de expedientes de devolución de ingresos indebidos se devengará un 50% de la Escala	

Primera sobre la cantidad solicitada, incluyendo el importe de los hono-	Euros	En cualquier caso, se establece como criterio orientador la can-
rarios de rectificación de las autoliquidaciones, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	250	tidad de
Artículo 189. Actuaciones en materia de Recaudación tributaria:  1. En los expedientes de aplazamiento y fraccionamientos de deu-		Artículo 192. Por la formalización y prosecución hasta su terminación del recurso extraordinario de revisión, cualquiera que sea el motivo en que se fundamente, se devengará:
das tributarias, se devengará el 20% de la Escala Primera sobre el		A) Si fueren de cuantía determinada, el 40% de la Escala Segunda.
mporte de la deuda, con un criterio orientador de	150	B) Si fueren de cuantía indeterminada se fijarán discrecionalmente en función de la complejidad e importancia del asunto.
ntervención profesional se deja sin efecto la derivación de responsabi- idad se devengará la Escala Primera en su integridad y en caso con- rario el 30% de dicha escala, sobre el importe de la deuda, con un priterio orientador de	300	En cualquier caso, se establece como criterio orientador la canti-
3. En las tercerías administrativas se devengará la Escala Primera en su integridad sobre la cuantía establecida conforme al artículo 52, con un criterio orientador de	300	CAPÍTULO NOVENO.—Reclamaciones Económico-Adminis- trativas
CAPÍTULO OCTAVO. — Recursos Administrativos		Artículo 193. Por el escrito interponiendo la reclamación sin alegaciones, se establece como criterio orientador la cantidad de
Artículo 190. Por la formalización del Recurso de Alzada o de aquelos otros que le sustituyan en supuestos o ámbitos sectoriales determinados así como el Recurso Potestativo de Reposición, se devengará:		Artículo 194. Por la sustanciación completa de la reclamación en primera instancia se devengará el 60% de la Escala Segunda, en función de la cuantía determinada conforme al Reglamento de Revisión en vía Administrativa.
A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.		En el caso de que se impugnen resoluciones dictadas en recursos
B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente, en función de la complejidad e importancia del asunto.		de reposición o procedimientos especiales de revisión formulados o instados por el mismo Letrado que formula la reclamación económica administrativa, el devengo será de del 30% de la Escala Segunda so-
En cualquier caso, se establece como criterio orientador la canti-		bre la cuantía de la reclamación.
tad de	200	En caso de que el Letrado continuara el recurso por la vía conten- cioso-administrativa, el devengo será del 30% de la Escala Segunda.
Artículo 191. Por la intervención en vía administrativa en recursos y procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, no previstos en otros artículos:		En aquellos casos que verse sobre nulidad de actos o liquidaciones que impliquen el pago de impuestos y otras exacciones periódicas,
A) En los de cuantía determinada, el 20% de la Escala Segunda.		tomará como base el importe de diez anualidades de la cuota, apli- cándose a la misma el 40% de la Escala Segunda. En las específicas
B) En los de cuantía indeterminada se fijarán, discrecionalmente en		reclamaciones contra comprobaciones de valor fijación de nueva base

unción de la complejidad e importancia del asunto.

Euros

la can-

200

350

150

iidaciones eriódicas, uota, aplispecíficas reclamaciones contra comprobaciones de valor fijación de nueva base imponible, tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimo-

	_	· · · · ·	ıros
niales y Actos Jurídicos Documentados, como Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y también en las reclamaciones contra fijación de Valores Catastrales, se considerará como cuantía de la reclamación a efectos de Honorarios el 10% del valor comprobado o fijado.	Euros	Cuando se trate de cuestiones de personal en los que no pueda determinarse la cuantía, se entenderá ésta, a efectos de Honorarios, la suma de los haberes que por todos los conceptos perciba el funcionario en un año.	
En todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	400	Artículo 199. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ordinario, seguido ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo precedente, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de	500
A) Por la suspensión automática o mediante depósitos, avales fianzas, un 5% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de	150	ministrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Va- lenciana se seguirán igualmente los criterios del artículo 199, estable-	000
B) Por cualesquiera otras modalidades de suspensión, un 20% de la Escala Segunda, o en su caso la cantidad orientativa de	250	En el caso de tratarse cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía por la suma de sus haberes que por todos los conceptos correspondan a tres anualidades.	
zada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	300	En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas	500
el artículo anterior con un criterio orientador de	350	En caso de extensión de efectos sobre las materias anteriores se devengará el 60% con un criterio orientador de	000
CAPÍTULO DÉCIMO.—Recursos Contencioso-Administrativos  Artículo 198. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado.		Artículo 201. Por los recursos de súplica que se produzcan dentro del asunto principal, en un recurso contencioso ordinario, se devengará un 15% de los Honorarios correspondientes a éste, con un criterio orientador de	105
seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, incluida la celebración de vista y en su caso recurso de súplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista, los Honorarios se devengarán según la Escala Segunda. Se establece un criterio orientador de	375	Artículo 202. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador:	
Si la cuantía fuese indeterminada se establece como criterio orien-	070	A) Procedimiento abreviado	100
tador	375	B) Recurso contencioso-administrativo ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso	300
de sentencia, se estará a la misma para la fijación de los Honorarios.		C) Recurso contencioso-administrativo seguido ante el T.S.J	400

Euros

200

105

#### Artículo 203. Ejecución de Sentencias:

Estos criterios se seguirán también para el caso de ejecución de acuerdos, sobre la base del Art. 77.3 de la Ley Reguladora.

En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de a L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese ugar.

- B) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los Honorarios devengados por la ejecución, con arreglo a la Escala Segunda al 30%, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.
- C) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda ncidental como de plantearse alegaciones en oposición a la misma siempre con la discrecionalidad que aconseje la importancia del trabajo realizado

#### Artículo 204. Otras Actuaciones y Recursos:

A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, se regularán los Honorarios conforme a la complejidad y trabajo profesional desarrollado y en todo caso, se establece como criterio orientador:

Administrativo		
Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con los artículos inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último paírrafo del artículo 260.  B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de	Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso  Administrativo	1.500
procedimiento, se minutarán por analogía con los artículos inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último párrafo del artículo 260.  B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de	- Procedimientos seguidos ante el T.S.J	2.000
C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativos ordinarios, según se trate de Juzgados de lo Contencioso Administrativo o del T.S.J.  D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con los artículos inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se estará, además, al último párrafo del artículo 260.	
via de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativos ordinarios, según se trate de Juzgados de lo Contencioso Administrativo o del T.S.J.  D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de	375
tencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativos ordinarios, según se trate de Juzgados de lo Contencioso Administrativo o del T.S.J.	
los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	375
E) Por la preparación de los recursos de casación contra sentencias del T.S.J. se estará a lo dispuesto en el artículo 87.2.	Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	105
	E) Por la preparación de los recursos de casación contra sentencias del T.S.J. se estará a lo dispuesto en el artículo 87.2.	

Euros

375

300

### CAPÍTULO UNDÉCIMO.—Intervención profesional en materia de Extranjería

**Artículo 205.** A) Por la intervención profesional en la tramitación de autorizaciones y tarjetas, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:

- - 2. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por contingente ..

	Euros
3. Por la solicitud de permiso de residencia y trabajo por regulariza- ción	225
4. Por la solicitud de Tarjeta en régimen comunitario	200
5. Autorización para trabajar (estudiantes, solicitantes asilo, excepcionales)	200
6. Modificación del tipo de permiso	200
7. Por la solicitud de permiso de residencia por circunstancias excepcionales con cédula de inscripción	375
8. Renovaciones de cualquiera de los anteriores o cédula	200
9. Excepción de permiso de trabajo	300
B) Por la intervención profesional en la tramitación de Visados, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
Solicitud de desvío de visados	100
2. Exención de visado	375
C) Por la intervención profesional en la tramitación de otras solicitudes, se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. De prórroga de estancia	150
2. De N.I.E	100
3. De autorización de regreso	100
4. De certificado de residencia	65
5. De autorización inicial por reagrupación familiar (si es de un único familiar)	60
6. Por cada familiar suplementario, con un máximo de 315 €	35
7. Revocación de orden de expulsión	100
8. Duplicados	100
9. Redacción de otros escritos y solicitud de contenido sencillo, con inclusión de desplazamiento	100

D) Por la intervención profesional en la Solicitud de Derecho de

	Euros
Asilo se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
1. Sin prueba	150
2. Con prueba y fundamentación	375
E) Por la intervención profesional en materia de Expulsiones se devengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesionales:	
Alegaciones a la propuesta de expulsión con propuesta de práctica de prueba	200
2. Alegaciones a la propuesta de expulsión sin propuesta de practica de prueba, sólo cuestión de derecho	100
3. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señalados en los artículos de la jurisdicción penal.	
F) Por la intervención profesional en materia de Recursos se de- vengarán como criterio orientador los siguientes Honorarios Profesio- nales:	
1. Recurso de reposición por cualquier causa	200
2. Los Honorarios por Recurso contencioso-administrativo ante el nivel correspondiente, sea por vía especial de protección de derechos fundamentales u ordinaria, se determinaran por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.	
3. Los Honorarios por Recurso de reforma o de apelación contra internamiento, se determinaran por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.	
4. Recurso de alzada contra acuerdo de retorno	60

### TÍTULO V. - JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. — Contratación y Reglamentos	
Artículo 206. Por la cumplimentación de contratos, en modelo oficial, que no entrañen cláusulas complejas se devengará	30
Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas ordinarias o corrientes, se aplicará el 15% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	
Artículo 207. Por la redacción de contratos de trabajo con cláusulas especiales o complejas, o documentación necesaria para la concesión de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, contratos de alta dirección, etc., se aplicará el 50% de la Escala Primera, sobre la cuantía de las retribuciones a percibir, sin que en ningún caso rebasen éstas las correspondientes a una anualidad y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	
<b>Artículo 208.</b> Por la redacción de reglamentos de actividad empresarial o laboral, se tendrá en cuenta la importancia de la empresa o industria, capital de aquéllas y plantilla de trabajadores a que afecte, graduándose discrecionalmente en atención a los siguientes criterios:	l
A) Empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores o con un capital social inferior a 300.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	- 1 600
B) Empresas con plantilla entre 51 y 100 trabajadores o con ur capital social entre 300.001 y 450.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	1.200

	Euros		Euros
C) Empresas con plantilla entre 101 y 300 trabajadores o con un capital social entre 450.001 € y 600.000 €, se establece como criterio prientador la cantidad de	2.200	<b>Artículo 211.</b> Por la negociación, tramitación y redacción de los expedientes de crisis y regulación de empleo y similares, se aprueben o no, se devengará:	
D) Empresas con plantilla con más de 300 trabajadores o con un capital social superior a 600.000 €, se establece como criterio orientador la cantidad de	3.000	<ul> <li>A) Modificación del vínculo laboral, se minutará 30 € por cada trabajador al que afecte, y en todo caso se establece como criteri orientador la cantidad de</li> </ul>	375
Artículo 209. Por la redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Anóninas Laborales, Asociaciones Profesionales, Instituciones de Previsión		B) Traslado del centro de trabajo, $20 \in \text{por cada trabajador que}$ opte por la resolución del contrato y $10 \in \text{por cada uno de los demás y}$ en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	375
Social y entidades similares, los Honorarios se graduarán discrecional- nente, en función de la relevancia económica, aplicando un 40% de la Escala Primera sobre el capital social y siempre estableciendo como criterio orientador la cantidad de	600	C) Por la reducción de jornada o plantilla, se aplicará un 20% de la Escala Primera sobre la base de la indemnización fijada o los salarios que devengarían los trabajadores afectados durante el tiempo a que se limite la suspensión o reducción y como máximo un año, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	375
CAPÍTULO SEGUNDO.—Convenios Colectivos y Expedientes de Crisis		D) Extinción de contrato con o sin cese de actividad y cierre de la empresa, se aplicará un 25% de la Escala Primera tomando como cuantía la nómina anual de los trabajadores afectados, se establece	700
Artículo 210. 1. Por el estudio, asesoramiento e intervención en la edacción y elaboración de convenios colectivos, se minutará teniendo en cuenta la complejidad, el número de trabajadores afectados, las circunstancias de cualquier clase de la empresa, sector, o de la rama a la que deberá aplicarse el convenio, estableciéndose como criterios prientadores los siguientes:		CAPÍTULO TERCERO.—Materias Disciplinarias  Artículo 212. Por la intervención profesional en el trámite	700
A) Acuerdos colectivos de empresa y pactos extraestatutarios	1.500	de sanción laboral hasta su finalización con la notificación	
B) Convenio colectivo de empresa	1.500	de la infracción y sanción se fijarán los Honorarios discrecional-	
C) Convenio colectivo de carácter provincial	3.650	mente según el número de interesados, trascendencia y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios	
D) Convenio colectivo de carácter autonómico o interprovincial	5.500	orientadores:	
E) Convenio colectivo de carácter nacional	7.250	A) Faltas leves	20
2. Por la asistencia como asesor a cada reunión de la Comisión De-		B) Faltas graves	150
iberadora, incluida la salida del despacho, se establece como criterio		C) Faltas muy graves	180
prientador la cantidad de	300	D) Faltas muy graves que impliquen despido	250
El Letrado que intervenga desde el inicio en la negociación colectiva, minu- ará por este concepto la asistencia a la segunda y posteriores reuniones.		Si se precisa la incoación de expediente de personal, con for- malización del pliego de cargos y recibimiento a prueba de las actua-	

nionos tanta al abagado de la empresa serva el del trebelle de	Euros		Euros
ciones, tanto el abogado de la empresa como el del trabajador, devengarán además, como criterio orientador, la cantidad de	300	30% de la Escala Primera sobre el montante del acta, y en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	300
Artículo 213. Por intervención profesional en el expediente contradictorio de sanción laboral, tanto el abogado de la empresa como el del trabajador, fijarán los honorarios discrecionalmente, cográn el prómero de diligencias praeticados prómero de intercendas y		<b>Artículo 217.</b> En los expedientes para el reconocimiento de incapacidades laborales derivadas de accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, los Honorarios se devengarán:	
según el número de diligencias practicadas, número de interesados y gravedad del hecho, y en todo caso, se establecen los siguientes criterios orientadores:		A) Por su tramitación ante la Dirección Provincial del I.N.S.S., el 20% de la Escala Primera y si implicase pensión, se calculará toman- do como base tres anualidades de la pensión reconocida, y en todo	
A) Faltas leves	480	caso se establece como criterio orientador la cantidad de	12
B) Faltas graves	600	B) Por reclamación previa ante la Dirección Provincial del I.N.S.S.	
C) Faltas muy graves	660	(como trámite previo para formular demanda ante la Jurisdicción Labo- ral), se devengará:	
D) Faltas muy graves que impliquen despido	850	— Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación previa formulada, se minutará el 60% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orientador la	
bajo y otros Organismos de la Administración Laboral		cantidad de	18
Artículo 214. Por la redacción de escritos de denuncia, se estable- ce como criterio orientador la cantidad de	200	<ul> <li>Si no fuere estimada se minutará el 30% de los Honorarios del juicio correspondiente y, en todo caso, se establece como criterio orien- tador la cantidad de</li> </ul>	15
Por la intervención y asesoramiento en la visita de Inspección y presentación de documentación requerida, se establece como criterio prientador la cantidad de	150	Artículo 218. Por los recursos administrativos contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas en los artículos anteriores, si tuviesen cuantía, se aplicará un 15% de la Escala Primera, y en todo	
Si tuviera que realizarse más de una comparecencia ante la Ins- pección, por cada una de más, se establece como criterio orientador la		caso se establece como criterio orientador la cantidad de	18
cantidad de	90	CAPÍTULO QUINTO. — Actos de Conciliación y Reclamaciones	
Artículo 215. Por las impugnaciones o descargos contra actas de sanción de la Inspección o contra requerimientos de los órganos Gestores de la Administración de cualquier clase, si tienen cuantía determinada, se devengarán los Honorarios conforme al 30% de la Escala Primera, y en todo caso se establece como criterio orientador a captidad de	200	Artículo 219. Por la redacción de la demanda de acto de conciliación ante el S.M.A.C., se establece como criterio orientador la cantidad de	12
a cantidad de	300	Artículo 220. Por la asistencia a los actos de conciliación en materia laboral, se establece como criterio orientador la cantidad de:	
a Inspección de Trabajo de cualquier clase, referentes a seguros so- ciales, se devengarán los Honorarios discrecionalmente, con arreglo al		Si concluyen sin avenencia	S

	Euros
Si concluyesen con avenencia, se aplicará el 60% de la Escala Se- unda, tomando como base las cantidades acordadas, y en todo caso rientativamente la cantidad de	150
Artículo 221. Por la reclamación previa a la vía judicial sustitutiva e acto de conciliación para poder demandar al Estado, Organismos e él dependientes, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, lutuas Patronales, Administración Institucional y Autoridades de una otras, a que se refieren los Arts. 64 y 69 de la Ley de Procedimiento aboral, los Honorarios se devengarán:	
A) Si la pretensión se estima como consecuencia de la reclamación revia formulada, se minutará el 60% de la Escala Segunda, y en todo aso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
B) Si no fuere estimada la pretensión, se establece como criterio rientador la cantidad de	180
CAPÍTULO SEXTO. — Reclamaciones de Cantidad y Despidos	
Artículo 222. Por la intervención en cualesquiera reclamaciones de antidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuero con la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio rientador la cantidad de	300
Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión más, se de- engará orientativamente la cantidad de	105
Artículo 223. 1. En los juicios sobre despido o sobre rescisión de ontrato por cualquier incumplimiento de la empresa, se minutarán los donorarios discrecionalmente, teniendo en cuenta la trascendencia el hecho, la prueba presentada, la duración del juicio y la repercuión económica para el cliente, conforme a los siguientes criterios rientadores:	
A) Si el despido se declara procedente o la rescisión contractual se lesestima se declarase procedente, se minutará conforme a la Escala Segunda, tomándose como cuantía, el importe que habría resultado	

resulte en caso de condena por despido improcedente o rescisión

	Euros
contractual, atendiendo a la indemnización y salarios de tramitación. Tomando como criterio orientador la cantidad de	325
B) Si el despido se declara improcedente, o la rescision se estima se minutará con arreglo a la Escala Segunda, tomándose como base la cuantía de la indemnización y salarios de tramitación. Tomando como criterio orientador la cantidad de	325
C) Si el despido resultare nulo, se minutará con arreglo a la Escala Segunda, sobre la base de la percepción del salario bruto anual más salarios de tramitación, si el contrato fuere inferior a un año, se tomará en todo caso el salario anual, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	325
2. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa, se devengará el 80% de los Honorarios que resultare de aplicar los apartados anteriores, y en todo caso como criterio	325
3. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa mediante readmisión, se aplicará el 80% de los Honorarios que correspondieren al despido nulo, con un criterio orientador de	325
4. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los Honorarios se percibirán conforme a la Escala Segunda, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	325
Artículo 224. En los incidentes específicos a que diere lugar la alternativa de readmisión en los juicios de despido, se minutarán los Honorarios con independencia de los del trámite principal, a razón de un 50% de aquéllos, aplicada a la cuantía de la indemnización que se fije al resolver el incidente, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	325
Artículo 225. Cuando por tratarse de empresas desaparecidas y sin solvencia conocida, no pueda obtenerse más indemnización que la amparada por el Fondo de Garantía Salarial, se aplicará el 75% de la Escala Segunda, sobre la cuantía que se obtenga de dicho Organismo,	200
y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300

	<u>Euros</u>
Artículo 226. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la Escala Segunda al 40%, tomando como cuantía la cantidad reclamada, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	260
CAPÍTULO SÉPTIMO.—Incapacidad	
Artículo 227. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará:	
A) Incapacidades en las que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, aplicando el 60% de la Escala Segunda sobre la suma concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
B) Incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe de la pensión reconocida equivalente a tres anualidades, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, la cuantía será la diferencia en más o en menos entre ambas pensiones de cinco anualidades, aplicando la Escala Segunda al 60%, y estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de	300
Artículo 228. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez provisional o impugnación de altas médicas se tomará como base de cálculo la cantidad devengada hasta la fecha de la Sentencia aplicando la Escala Segunda al 75% y estableciendo en todo caso como criterio orientador la cantidad de	300
Cuando en los supuestos anteriores se pretenda además, la consideración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se apli-	

cará la Escala Segunda al 100% sobre la misma base de cálculo.

Euros

300

300

250

Cuando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 10% de la Escala Segunda sobre la base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial.

En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la Escala Segunda sobre la cuantía de la indemnización concedida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de ......

Artículo 231. En todos los supuestos referidos a prestaciones de cualquier tipo de la Seguridad Social, en los en que el trabajador solicitante haya devengado cotizaciones en diversos países de la Unión Europea o que tenga algún tipo de convenio o acuerdo en tal sentido, con la Seguridad Social Española y que supongan el estudio de su letrado del convenio especifico de cotización entre estos países y España, y la solicitud de certificaciones de cotización a estos países, el letrado minutante podrá incrementar sus honorarios en un 20%.

#### **CAPÍTULO OCTAVO. — Otros Procedimientos**

**Artículo 232.** En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la Escala Segunda,

cuando tuvieren cuantía determinada. Si no tuviere cuantía determinada, se graduarán los Honorarios discrecionalmente y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de:	Euros
A) Si afecta a menos de 50 trabajadores	375
B) Si afecta a más de 50 trabajadores	700
Artículo 233. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia del hecho, la prueba practicada y duración del juicio, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	375
Artículo 234. En los procedimientos de clasificación profesional, se graduarán los Honorarios discrecionalmente, según la trascendencia económica y complejidad del asunto, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	300
Artículo 235. En los procedimiento especiales para la fijación individual de fecha de disfrute de vacaciones, se devengará como criterio orientador la cantidad de	300
Si la demanda se plantease en nombre de varios trabajadores afectados podrán incrementarse los honorarios en función de lo establecido en la Disposición General segunda letra G), en un 20% por cada uno de ellos y diviéndose entre todos el resultado.	
Artículo 236. En los procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica si tiene repercusión económica se tomará ésta como base de cálculo para la determinación de los honorarios, referido a tres anualidades, tomando como criterio orientador la cantidad de	300
Artículo 237. En los procesos especiales por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, referidas a la jornada de trabajo, horario, régimen de turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimientos o funciones, si la modificación implica consecuencia económica, se tomará como base de cálculo para la determinación de los honorarios, el importe de tres anualidades de dichas consecuencia económica, en otro caso se tomará como criterio orientador	
a cantidad de	300

	<u>Euros</u>
Artículo 238. En los restantes procesos especiales sobre permisos por lactancia, reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales; si la modificación implica consecuencia económica, se tomará como base de cálculo para la determinación de los honorarios, el importe de tres anualidades de dicha consecuencia económica referido a tres anualidades, en otro caso se tomará como criterio orientador la cantidad de	300
Artículo 239. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la Escala Segunda cuando tuviere cuantía determinada y, en todo caso, se establece como criterio orientador la cantidad de	300
<b>Artículo 240.</b> En los procedimientos que conozca el TSJ en primera instancia se devengaran los Honorarios con arreglo a la Escala Segunda y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	1.500
Artículo 241. AUDIENCIA AL REBELDE	
En los supuestos de audiencia al demandado rebelde se aplicará el artículo establecido para esta materia de la Jurisdicción Civil, con un criterio orientador de	375
Artículo 242. DERECHOS FUNDAMENTALES	
En los juicios sobre protección de Derechos Fundamentales se devengarán Honorarios atendiendo a la complejidad del asunto y en función del trabajo realizado, aplicando la Escala Segunda al 60% sobre el importe concedido en sentencia. Se establece en todo caso y como criterio orientador la cantidad de	675

### CAPÍTULO NOVENO.—Ejecución de Sentencias

Artículo 243. En las ejecuciones de sentencias, cuando supongan pago de cantidad, se aplicará el 40% de los Honorarios del pleito principal, tomándose como cuantía la cantidad por la que se despache la ejecución, con la moderación y discrecionalidad que corresponda en función del trabajo realizado, distribuyéndose:

127

	Euros	
<ul> <li>Por el escrito solicitando la ejecución 20%.</li> </ul>		Artículo 248. Por la formalización de estos recursos, y por el re-
<ul> <li>Por la fase de embargo y localización de bienes así como se produjera el incidente y comparecencia a que se refiere los Arts. 270, 278 y concordantes de la L.P.L. se devengará otro 10%.</li> </ul>		curso de revisión se devengará el 70% de los Honorarios de primera instancia, estableciéndose en todo caso como criterio orientador la cantidad de
<ul> <li>El 10% restante se distribuirá entre las demás actuaciones hasta la subasta.</li> </ul>		Artículo 249. Por los recursos de reposición o aclaración, se establece como criterio orientador la cantidad de
En el supuesto de que por quebrarse una subasta tuviere que re- producirse, los Honorarios del Letrado del actor se incrementarán en un 30% de los resultantes por la vía de apremio.		Por los recursos de suplica y queja se devengará el 15% de los Honorarios del pleito principal, estableciéndose como criterio orienta- dor la cantidad de
En las demás ejecuciones de sentencia, se seguirá el mismo por- centaje y los mismos criterios de distribución antes previstos.		CAPÍTULO UNDÉCIMO. — Otras Intervenciones Profesionales en Materia Laboral
Artículo 244. En los procedimientos especiales de apremio, se		en Materia Laborai
aplicará el 30% de la Escala Segunda, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	150	Artículo 250. A) Por la confección de nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social, se minutará teniendo en cuenta las
Artículo 245. Por la tramitación ante el Fondo de Garantía Salarial del percibo de cantidades, se minutará con arreglo al 15% de la Escala Segunda, tomando como base la cuantía que se perciba, y en todo		circunstancias de la empresa y el número de trabajadores, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de 60€ por empresa y de 8€ por cada trabajador.
caso se establece como criterio orientador la cantidad de	150	B) Por las altas y bajas en la Seguridad Social, ofertas de empleo. partes de accidente, etc., se devengará, por cada alta o baja. como criterio orientador por su gestión la cantidad de
CAPÍTULO DÉCIMO. — Recursos		C) Por la preparación de la documentación necesaria para la solicitud de la prestación por desempleo, se devengará como criterio orientador la cantidad de
Artículo 246. Por los escritos anunciando el recurso de suplica- ción, se establece como criterio orientador la cantidad de	150	
Por los escritos de formalización o impugnación del recurso de		Artículo 251. Por la tramitación y elaboración de los expedientes de solicitud de subvenciones:
suplicación, se devengará el 50% de los correspondientes al juicio en primera instancia, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de	300	A) Para la contratación y fomento de empleo, se minutará teniendo     en cuenta el número de trabajadores afectados, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de
Artículo 247. Por la preparación del recurso de casación para unificación de doctrina, casación ordinaria, se establece como criterio prientador la cantidad de	200	B) Para la creación de empresas (S.A.L., Coop., etc.), se minutará de conformidad con el 5% de la Escala Primera, sobre el importe de la subvención obtenida, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de

Euros

#### TÍTULO VI - INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURIS-**DICCIONES ESPECIALES**

#### CAPÍTULO PRIMERO.—Jurisdicción Militares y de Marina

Artículo 252. En las actuaciones ante ellas, se fijarán los Honorarios, por analogía, con los que hubieren de percibirse ante la Jurisdicción ordinaria por trabajos similares.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.—Tribunales Eclesiásticos

Artículo 253. En las causas de nulidad, tanto si se tratan por el procedimiento sumario, como por el declarativo, así como en las de separación, los Honorarios se regularán a razón del triple de derechos devengados por el Tribunal a cargo de la propia parte, y con un criterio orientador en todo caso de:

A) En los casos de nulidad o separación	1.500
B) En los casos de dispensa por matrimonio rato y no consumado	1.000

B) En los casos de dispensa por matrimonio rato y no consumado .....

Artículo 254. En las apelaciones seguidas ante el Tribunal de Segunda Instancia, en su caso, o ante el Tribunal de la Rota, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia.

#### CAPÍTULO TERCERO.—Intervención Profesional ante el Tribunal Constitucional

Artículo 255. Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de .......

1.500

Euros

**Artículo 256.** Por el escrito de alegaciones en cuestión de inconstitucionalidad (Art. 35 L.O.T.C.), se establece como criterio orientador la cantidad de ......

700

Artículo 257. Por la tramitación del Recurso de Amparo Constitucional a que se refieren los arts. 42 a 45 de la L.O.T.C., en cualquiera de sus modalidades se devengará como criterio orientador la cantidad de .....

1.000

Si se practicasen diligencias de prueba, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si hubiere acumulación, se incrementarán los Honorarios en un 10%.

Si el recurso fuere inadmitido de la suspensión del acto de los Poderes Públicos, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

**Artículo 258.** En los conflictos negativos o de competencia, regulados en los Arts. 68, 69 y 70 de la L.O.T.C., como criterio orientador los Honorarios si por alguna de las causas expresadas en el Art. 50 de la L.O.T.C., solo habrá lugar a la percepción del 50% de los Honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado o al coadyuvante, minutarán el 60% de los Honorarios correspondientes al recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los Poderes Públicos por el cual se recurre en Amparo, se percibirá el 20% de los Honorarios que correspondan al recurso.

Artículo 259. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión devengarán en la misma cuantía y proporción que para el Recurso de Amparo contiene el artículo 257.

CAPÍTULO CUARTO.—Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

**Artículo 260.** En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, sobre Protección de los criterio orientador la cantidad de .....

2.000

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 15% de los Honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

Si se dedujeran - de forma directa - pretensiones económicas, se devengará la Escala Segunda en su integridad.

**Artículo 261.** En las demandas y por todo el procedimiento, ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos, se devengarán los Honorarios por el artículo 49 incrementado en un 50%, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de .......

2.000

En los asuntos seguidos ante el Tribunal de Derechos Humanos si el Letrado que interviene hubiese llevado el procedimiento ante la Comisión percibirá, en concepto de Honorarios, el 40% de los fijados en el párrafo anterior y, en otro caso, percibirá el 60%.

Cuando el procedimiento afecte a una pluralidad de interesados se aplicará lo dispuesto en el apartado G) de la Disposición General Segunda, ponderando el número de los mismos y la suma de los intereses en juego.

#### CAPÍTULO QUINTO.—Intervención Profesional en Materia de Derecho Comunitario

#### Artículo 262. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA COMI-SIÓN.

Por la interposición de cualquier recurso ante la Comisión o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto estableciéndose como criterio orientador la cantidad de .....

2.000

#### Artículo 263. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBU-NAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En los Recursos de Anulación, Inacción y Responsabilidad Extracontractual se devengará la Escala Segunda en su integridad con

Euros un aumento del 50%, estableciéndose como criterio orientador la cantidad de ..... 3.500 Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal. Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto mpugnado (référé) y demás medidas provisionales por vía sumaria, se percibirá un 20% más de los Honorarios que correspondan al pleito orincipal. En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión, se de-/engará la Escala Segunda en su integridad aumentados en un 30%. Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal. Por los Recursos de Audiencia al Rebelde, rectificación de errores nateriales e interpretación, se percibirá un 5% de los Honorarios correspondientes al pleito principal. Artículo 264. ASUNTOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBU-IAL DE JUSTICIA. Por el Recurso de Casación se aplicará lo establecido para el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo incrementado en un 00%, devengándose de la siguiente forma: A) Fase escrita, el 60% con un criterio orientador de ..... 2.000 B) Fase oral, el 40% con un criterio orientador de ..... 1.500 Artículo 265. Por la tramitación de los recursos de Incumplimieno, Anulación, Inacción, y cualesquiera otros planteados ante el Triunal de Justicia, se devengará la Escala Segunda en su integridad umentados en un 150%. Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los por-

entajes establecidos en el artículo precedente.

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL  Cliente/s: Abogado/Bufete										
Cliente/s:		Abogado/Bufete								
Encargo P	rofesional:									
de servicios	s regulado en el art. 1.544 y cono deontológicas de la Abogacía y	se efectuará en régimen de arrendamiento cordantes del Código Civil, y con arreglo a y las cláusulas previstas en esta hoja de								
1° Los hor por uno de	norarios que se devengan por la los siguientes modos que se exp	intervención profesional se determinarán presan								
obtenga a f obtenga reshonorarios	sultado económico alguno para									

aprobado por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados. A éstos efectos,

	del encargo se fija provisionalmente en la cantidad de	euros,
> perjaien	Se determinarán de otra forma:	
L		
2ª.	- Provisión de Fondos: Es condición previa al inicio de las actuad	ciones
profesional	es del Abogado objeto del presente encargo, que el cliente entreg	ue en
concepto de	e provisión de fondos la cantidad total de euros. Dicha ca	ntidad
podrá ser a	mpliada antes de finalizar la ejecución del encargo profesional si se aç	gotase
su importe,	y será objeto de la oportuna rendición de cuentas o liquidación al té	rmino

3ª.- Los honorarios presupuestados no incluyen los correspondientes al Procurador ni a los Peritos u otros profesionales que intervengan en su caso para el buen fin del encargo. Tampoco incluyen los gastos por desplazamientos o de otra naturaleza, ni los suplidos que puedan ocasionarse en la ejecución de los trabajos de este encargo, todo lo cual será en su caso objeto de una factura específica y detallada.

del encargo profesional.

- 4ª.- En caso de actuaciones procesales que lo permitan, el percibo de los honorarios se podrá efectuar:
- A razón del 60% al término de la fase de alegaciones, el 25% al término de la fase probatoria y el resto a la conclusión de la instancia.
- A razón del 75% al término de la fase de alegaciones y el resto a la conclusión de la instancia.
- > Todo, descontando la provisión de fondos, a la conclusión de la instancia.
- 5ª.- La minuta de honorarios definitiva estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A. procedente.
- 6a.- Ambas partes, Cliente/s y Abogado/s, en caso de disconformidad o para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir respecto del devengo de Honorarios Profesionales por la prestación del presente encargo profesional, manifiestan su voluntad de someterse al arbitraje o dictamen del Ilustre Colegio de Abogados al que pertenezca el Abogado, que desde este momento aceptan, obligándose a acatar y cumplir su resolución.

En	, a de	de 2.00
EL CLIENTE		EL ABOGADO

OBSERVACIONES:

### **ESCALAS**

### ESCALA PRIMERA DE APLICACIÓN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEDNSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

				Porcentaje	Acumulado	80-%	75-%	70-%	65-%	60-%	50-%	40-%	30-%	25-%	20-%	15-%	10-%	5-%	
De	0	а	3.000	9.00	270	216	203	189	176	162	135	108	81	68	54	41	27	14	
<b>-</b> >>	3.001	>>	4.200	8,50	372	298	279	260	242	223	186	149	112	93	74	56	37	19	
->>	4.201	>>	6.000	8.00	516	413	387	361	335	310	258	206	155	129	103	77	52	26	
»	6.001	>>	18.000	7.00	1.356	1.085	1.017	949	881	814	678	542	407	339	271	203	136	68	
->>	18.001	»	30.000	6.00	2.076	1.661	1.557	1.453	1.349	1.246	1.038	830	623	519	415	311	208	104	
->>	30.001	»	60.000	5.00	3.576	2.861	2.682	2.503	2.324	2.146	1.788	1.430	1.073	894	715	536	358	179	
->>	60.001	>>	150.000	4.75	7.851	6.281	5.888	5.496	5.103	4.711	3.926	3.140	2.355	1.963	1.570	1.178	785	393	
->>	150.001	>>	300.000	4,25	14.226	11.381	10.670	9.958	9.247	8.536	7.113	5.690	4.268	3.557	2.845	2.134	1.423	711	
->>	300.001	»	500.000	4,00	22.226	17.781	16.670	15.558	14.447	13.336	11.113	8.890	6.668	5.557	4.445	3.334	2.223	1.111	
->>	500.001	>>	800.000	3.50	32.726	26.181	24.545	22.908	21.272	19.636	16.363	13.090	9.818	8.182	6.545	4.909	3.273	1.636	
->>	800.001	>>	1.200.000	3.00	44.726	35.781	33.545	31.308	29.072	26.836	22.363	17.890	13.418	11.182	8.945	6.709	4.473	2.236	
->>	1.200.001	>>	1.800.000	2,50	59.726	47.781	44.795	41.808	38.822	35.836	29.863	23.890	17.918	14.932	11.945	8.959	5.973	2.986	
-»	1.800.001	»	2.500.000	2,00	73.726	58.981	55.295	51.608	47.922	44.236	36.863	29.490	22.118	18.432	14.745	11.059	7.373	3.686	
->>	2.500.001	>>	3.500.000	1,75	91.226	72.981	68.420	63.858	59.297	54.736	45.613	36.490	27.368	22.807	18.245	13.684	9.123	4.561	
Más de			3.500.001	1.00															

. . .

### ESCALA SEGUNDA DE APLICACIÓN EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS

						and the same of the same of the					1					
Cuantía (euros)		Porcentaje	Acumulado	80-%	75-%	70-%	65-%	60-%	50-%	40-%	30-%	25-%	20-%	15-%	10-%	5-%
0 a	300	42,00	126	101	95	88	82	76	63	50	38	32	25	19	13	
301 »	600	36,00	234	187	176	164	152	140	117	94	70	59	47	35	23	12
601 »	1.200	30,00	414	331	311	290	269	248	207	166	124	104	83	62	41	2
1.201 »	3.000	22.00	810	648	608	567	527	486	405	324	243	203	162	122	81	41
3.001 -	4.000	20.00	1.010	808	758	707	657	606	505	404	303	253	202	152	101	51
4.001 -	6.000	18,00	1.370	1.096	1.028	959	891	822	685	548	411	343	274	206	137	69
8 001 »	12.000	17,00	2.390	1.912	1.793	1.673	1.554	1.434	1.195	956	717	598	478	359	239	120
12.001 »	18.000	16,00	3.350	2.680	2.513	2.345	2.178	2.010	1.675	1.340	1.005	838	670	503	335	168
18.001 »	24.000	12.00	4.070	3.256	3.053	2.849	2.646	2.442	2.035	1.628	1.221	1.018	814	611	407	204
24.001 »	30.000	11,00	4,730	3.784	3.548	3.311	3.075	2.838	2.365	1.892	1.419	1.183	946	710	473	237
30.001 »	40.000	10,00	5.730	4.584	4.298	4.011	3.725	3.438	2.865	2.292	1.719	1.433	1.146	860	573	287
40.0 <b>01</b> »	50.000	9,00	6.630	5.304	4.973	4.641	4.310	3.978	3.315	2.652	1.989	1.658	1.326	995	663	332
50.001 »	60.000	8,00	7.430	5.944	5.573	5.201	4.830	4.458	3.715	2.972	2.229	1.858	1.486	1.115	743	072
60.001 »	12 <del>0</del> .000	7,00	11.630	9.304	8.723	8.141	7.560	6.978	5.815	4.652	3.489	2.908	2.326	1.745	1.163	582
120.001 »	300.000	6,50	23.330	18.664	17.498	16.331	15.165	13.998	11.665	9.332	6.999	<b>_</b> _5.833	4.666	3.500	2.333	1.167
300.001 »	600.000	5,00	38.330	30.664	28.748	26.831	24.915	22.998	19.165	15.332	11.499	9.583	7.666	5.750	3.833	1.917
600.001 »	1.200.000	2,50	53.330	42.664	39.998	37.331	34.665	31.998	26.665	21.332	15.999	13.333	10.666	8.000	5.333	2.667
1.200.001 »	1.800.000	2,00	65.330	52.264	48.998	45.731	42.465	39.198	32.665	26.132	19.599	16.333	13.066	9.800	6.533	3.267
1.800.001 »	2.500.000	1,75	77.580	62.064	58.185	54.306	50.427	46.548	38.790	31.032	23.274	19.395	15.516	11.637	7.758	3.879
2.500.001 »	3.500.000	1,50	92.580	74.064	69.435	64.806	60.177	55.548	46.290	37.032	27.774	23.145	18.516	13.887	9.258	4.629
ie	3.500.001	1,00														
																,